



RESOLUCIÓN No. CSJTOR23-279
12 de abril de 2023

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOAN POUL GUEVARA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.540, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima, mediante escrito recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO23-827 del 06 de marzo de 2023, solicita autorización para residir en el municipio de Ibagué, donde reside con su núcleo familiar, pues considera se cumplen los requisitos para su otorgamiento y además, que estrictamente cumplirá con el horario de trabajo debidamente establecido en ese Circuito Judicial.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio del Espinal y el Municipio de Ibagué, la distancia es de cincuenta y un (51) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el servidor judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al doctor JOAN POUL GUEVARA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.540, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

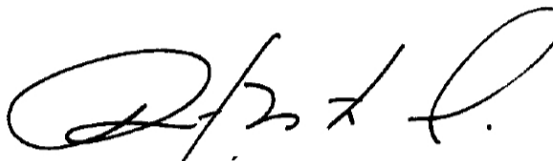
ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

ASDG / ampg


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado